

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 396 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 11 JUN 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 408-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado al desistimiento de recurso administrativo expresado en la Carta de fecha 30 de abril de 2015, presentada por el Consorcio Señor de Luren, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 011-2014 -MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 13 de agosto de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Señor de Luren, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín", por la suma de S/. 5' 132,556.56, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 287-2015-MINAGRI-PSI de fecha 20 de abril de 2015, se declara improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 30 días calendario presentada por el Consorcio Señor de Luren, decisión que es impugnada por el mismo mediante Recurso de Reconsideración de fecha 23 de abril de 2015;

Que, mediante Carta de fecha 30.04.15, la señora Luisa L. Guevara Tenorio, en su calidad de Representante Legal Común del Consorcio Señor de Luren, expresa la decisión del Consorcio de desistirse de su Recurso de Reconsideración, mediante el cual pretendía impugnar la Resolución Directoral N° 287-2015-MINAGRI-PSI;

Que, la figura del desistimiento, se encuentra regulada por el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como una de las formas por las cuales se pone fin al procedimiento administrativo; asimismo, en cuanto a la formalidad para la presentación del *desistimiento del procedimiento o de la pretensión*, el numeral 189.4 del artículo 189° del comentado cuerpo normativo, dispone que el mismo "(...) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance (...)";

Que, en relación a la oportunidad que tiene el administrado para expresar su decisión de *desistirse del recurso administrativo* que hubiere presentado ante una entidad



del Estado, el numeral 190.2 del artículo 190° de la Ley N° 27444 precisa que "**Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló**";

Que, la solicitud del Consorcio Señor de Luren expresada a través de la Carta de fecha 30 de abril de 2015, corresponde a un *desistimiento de recurso administrativo*, como es el Recurso de Reconsideración; asimismo, del expediente administrativo se verifica que el desistimiento ha sido presentado antes de notificarse el acto administrativo que se pronuncie sobre el mencionado recurso; por lo que, en aplicación de los artículos 189° y 190° de la Ley 27444, corresponde aceptar la solicitud de desistimiento y disponer la conclusión del presente procedimiento administrativo;

Estando a lo visado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el Consorcio Señor de Luren respecto al recurso de reconsideración que formulara contra la Resolución Directoral N° 287-2015-MINAGRI-PSI que declara improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 30 días calendario presentada por el referido Consorcio, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el distrito de Huamali, provincia de Jauja-Junín", y **DAR POR CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Señor de Luren, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz
Director Ejecutivo

